

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 2022-00189-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanado oportunamente la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, promovida por **ORIOLE GONZALEZ AMAYA**, a través de apoderada judicial, contra **EDWARD JOAO PEREZ RONDON, OVER MANOSALVA GUTIERREZ y LUZ MARINA MANOSALVA GUTIERREZ**, se tiene que ahora si cumple con los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión y a tramitarla conforme lo estipulan los artículos 384, 390, 391 y 392 del Código general del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, promovida por **ORIOLE GONZALEZ AMAYA**, a través de apoderada judicial, contra **EDWARD JOAO PEREZ RONDON, OVER MANOSALVA GUTIERREZ y LUZ MARINA MANOSALVA GUTIERREZ**, y tramitarla conforme a los artículos 384, 390, 391 y 392 del Código general del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos a los correos electrónicos reportados en el escrito de la demanda).

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado por la profesional del derecho, respecto de los señores **OVER MANOSALVA GUTIERREZ y LUZ MARINA MANOSALVA GUTIERREZ**, y habiendo sido consultada la información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES- donde se encontró que dichos extremos están actualmente afiliados en **FUNDACION SALUD MIA y COOSALUD EPS S.A.**, conforme la consulta que reposa en el documento digital que antecede, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P., en consecuencia se ordena **OFICIAR** a **FUNDACION SALUD MIA y COOSALUD EPS S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación que para tal efecto se libre, y una vez verificada las bases de datos, informe a este Despacho Judicial la dirección de ubicación física de la residencia, así como también la electrónica reportada por los señores **OVER MANOSALVA GUTIERREZ y LUZ MARINA MANOSALVA GUTIERREZ**, en aras de lograr su localización; prevengase acerca del incumplimiento de lo aquí dispuesto, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 ibídem.¹

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida. Líbrese el respectivo oficio.

Se advierte que la anterior carga procesal se deberá surtir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de tener por desistida la presente demanda, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Del libelo y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación personal de este proveído, de contestación a la demanda y así ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: No escuchar a la parte demandada hasta tanto consigne a órdenes de este Juzgado, el valor de los canones y demás conceptos adeudados, que fueron relacionados en el libelo de la demanda, así como los que se sigan causando durante el transcurso del proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **GLORIA NYDIA ROMAN JIMENEZ** portadora de la T.P. No. 60.358 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

SEXTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ